

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10201/22 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION NUMERO 330047722000023.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2022

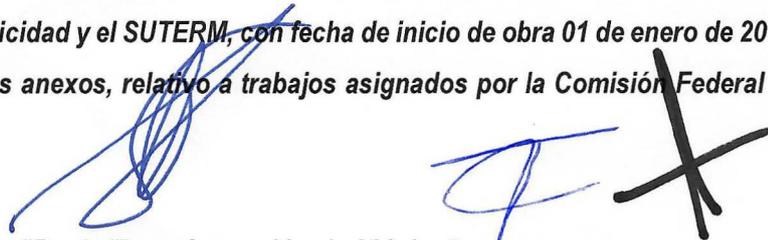
Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330047722000023**, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes antecedentes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). - - - - -

SEGUNDO.- Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, se ingresó la solicitud de información con número de folio **330047722000023** donde se requirió al SUTERM:- - - - -

"1.- Copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada celebrado entre Comisión Federal de Electricidad y el SUTERM, con fecha de inicio de obra 01 de enero de 2014, incluyendo sus tabuladores anexos, relativo a trabajos asignados por la Comisión Federal de



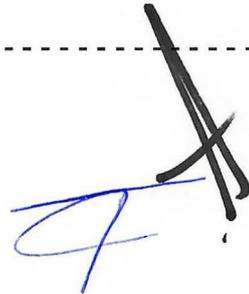
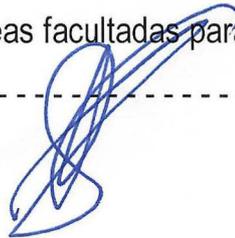
"Por la Transformación de México"

Electricidad consistentes en L.T. LAS CRUCES-TEPIC II, CLAVE 12555, EN EL ESTADO DE NAYARIT; 2.- Copia certificada de los documentos que informan la temrinación o próroga de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada celebrado entre Comisión Federal de Electricidad y el SUTERM, con fecha de inicio de obra 01 de enero de 2014, relativo a trabajos asignados por la Comisión Federal de Electricidad consistentes en L.T. LAS CRUCES-TEPIC II, CLAVE 12555, EN EL ESTADO DE NAYARIT. (sic)

TERCERO.- Que la respuesta inicial emitida por el SUTERM el 28 de junio, fue impugnada por el solicitante informando al SUTERM del Recurso de Revisión identificado con número de **Expediente RRA 10201/22.** -----

CUARTO.- Que el 12 de julio, el SUTERM desahogó en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, acorde a lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III de la LGTAIP y el artículo 156, fracción II, de la LFTAIP. -----

QUINTO.- Que el 15 de agosto, derivado del análisis realizado por el INAI a los Estatutos internos del SUTERM, la Unidad de Transparencia fue advertida a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (PNT) de la resolución relacionada al Expediente RRA 10201/22 de la solicitud con número de folio 330047722000023, donde determinó procedente **REVOCAR** la respuesta inicial entregada, e instruyó al SUTERM **asumir competencia turnando la solicitud** a las distintas áreas facultadas para dar respuesta. -----



"Por la Transformación de México"

SEXTO.- Que en atención a la determinación dictada por el INAI, la Unidad de Transparencia requirió a las áreas consideradas atendieran el requerimiento, manifestando lo siguiente: - - - -

La Secretaría General del CEN del SUTERM indicó: -----

*“En atención al oficio con número UT-95-2022-SUTERM, donde se requiere dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI del Recurso de Revisión número RRA 10201/22. Me permito informarle que, una vez realizada la **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE** en los archivos de la Secretaría General del CEN del SUTERM de acuerdo a sus facultades y obligaciones:*

NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL:

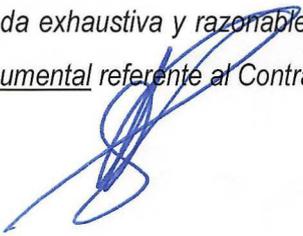
1.- *Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada celebrada entre Comisión Federal de Electricidad y el SUTERM, con fecha de inicio 01 de enero de 2014, incluyendo sus tabuladores anexos, relativo a trabajos asignados por la Comisión Federal de Electricidad consistentes en L.T LAS CRUCES-TEPIC, CLAVE 12555, EN EL ESTADO DE NAYARIT.*

2.- *Copia certificada de los documentos que informan la terminación o prórroga de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada celebrando entre Comisión Federal de Electricidad y el SUTERM, con fecha de inicio de obra 01 de enero de 2014, relativo a trabajos por la Comisión Federal de Electricidad consistentes en L.T LAS CRUCES-TEPIC, CLAVE 12555, EN EL ESTADO DE NAYARIT.*

Lo anterior toda vez que no existían disposiciones jurídicas en materia de archivos que señalaran vigencia, ni plazos de conservación para el acervo documental.” -----

La Secretaría del Interior del CEN de este Sindicato precisó: -----

“... realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta secretaría y no se encontró evidencia documental referente al Contrato, anexos o documentos requeridos...”



"Por la Transformación de México" 

Es importante señalar que antes del 2016 no existían disposiciones jurídicas en materia de archivos que obligaran a la conservación de acervo documental alguno" (Sic) -----

La Secretaría de Organización del CEN del SUTERM se pronunció de la siguiente forma: -----

"...después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Secretaría de Organización, no se encontró la información solicitada" (Sic)) -----

La Secretaría de Relaciones del CEN del SUTERM, mediante su OFICIO NÚM/EFO/058/2022 informó que: -----

"Se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría de Relaciones del CEN SUTERM y no se encontró evidencia documental referente al Contrato, anexos o documentos requeridos" (Sic) -----

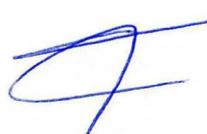
La Secretaría de Trabajo del CEN de este Sindicato comunicó: -----

"En atención a dicho requerimiento comento a usted que esta Organización Sindical es sujeto obligado a partir de 2015. Independientemente lo anterior, se hizo una búsqueda exhaustiva sin que se localizara ninguno de los documentos solicitados." (Sic) -----

Y por último, el área Jurídica del SUTERM notificó: -----

"Dicha información debe ser remitida por el Secretario de Trabajo del SUTERM, lo anterior con fundamento en el Artículo 49 Inciso n), de los Estatutos vigentes que rigen la vida interna de esta organización, que a su letra indica:

n) organizar, actualizar, digitalizar e informar al Secretario General y a quien corresponda de todos los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios y Reglamentos, Circulares y toda aquella


"Por la Transformación de México" 

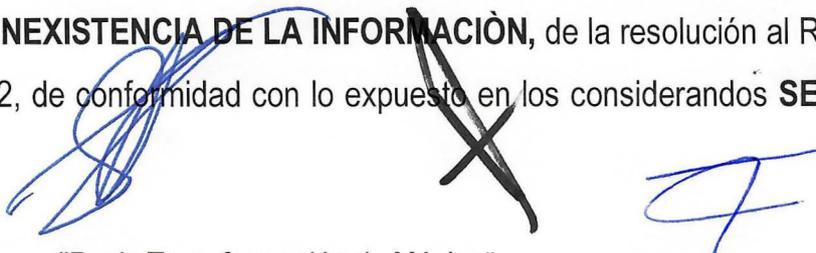
información que se encuentra bajo su resguardo..." (Sic)- - - - -

SEPTIMO.- Que aunado a lo expuesto por las áreas donde se advierte la **búsqueda exhaustiva y razonable** en los archivos de las mismas, se precisa que en la fecha 2014 referida en la citada solicitud el SUTERM, **no contaba con disposiciones jurídicas en materia de archivos que señalaran vigencia y plazos de conservación para su acervo documental**; sino que fue hasta la entrada en vigor de la normatividad correspondiente: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de (mayo de 2015), Los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos (mayo de 2016) y de la Ley General de Archivos (junio de 2018), es que se adhirió a la obligatoriedad de preservación de los documentos. - - - - -

OCTAVO.- En virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la Declaratoria de Inexistencia de la información relacionada con el Recurso de Revisión número RRA 10201/22 y el folio 330047722000023. - - - - -

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, de la resolución al Recurso de Revisión RRA 10201/22, de conformidad con lo expuesto en los considerandos **SEXTO Y**



"Por la Transformación de México"

SEPTIMO del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, a que genere las condiciones que permitan la consulta de esta acta y su resolución.-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

----- CONSTE -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

ATENTAMENTE



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

----- "Por la Transformación de México" -----